

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción -Adjudicación Judicial de Apoyos AJA - - Rad.No.2010-00042-00

En atención al memorial allegado a través de apoderado judicial y establecido claramente el deseo de la adecuación al nuevo procedimiento para las Personas Discapacitadas en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL-, para el caso de la especie de quien en su momento se le declaró la condición de interdicción (Término ya suprimido de la codificación civil) Adelfa Naranjo Sánchez cedula al 24378956, se efectúa su revisión preliminar, observando que cumple con lo dispuesto en los 82 y 84 de la ley 1564 o Código General del Proceso, e igualmente en los artículos 32 y 38 de la ley 1996, por lo que se encausará el asunto de la forma indicada.

Será necesario a través del grupo de sistemas de la Rama Judicial -SIERJU-, que se efectúe estadísticamente el cambio procesal del proceso que en su momento se tramitó y continúa como de jurisdicción voluntaria y que en la hora de ahora pasa a ser verbal sumario, advirtiendo que será a través de este grupo especializado, una vez hecha la consulta, el trámite correspondiente a la radicación en caso de que haya necesidad de introducir algún cambio por la anualidad del existente, que en virtud de la adecuación que ahora se llevará a cabo resultaría lógica su modificación.

Ahora bien, dada la coyuntura procesal que devino de la entrada en vigencia de la ley 1996 “Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad”, toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ergo, esta presunción de la capacidad de que trata el artículo 6 de la ley en cita, en el párrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de revisión de la interdicción del artículo 56 ibidem. Al respecto señala la normativa:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”. (Subrayado fuera de texto)

Se tiene entonces que, Adelfa Naranjo Sánchez fue declarada en interdicción Judicial mediante la sentencia No.3 adiada al 11 de enero de 2011 dentro del proceso de interdicción Judicial con radicación No.76001311000920100004200, donde fue designada como curadora principal a la señora María Naranjo Sánchez cedulada al 29054555; y como se dejó sentado en líneas anteriores el Despacho debe realizar lo establecido por el artículo 56 de la ley 1996, realizando la revisión del presente asunto de interdicción y hacer la migración procesal a la de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de las Personas Discapacitadas en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL-, habiendo ya solicitud concreta al respecto y aportando el informe de valoración de apoyos respectivo, por lo que será necesario entonces citar a los parientes de la precitado PDECL conforme al artículo 61 del código civil, y a quien funge como demandante solicitarle que concrete las necesidades de apoyos puntualmente para Adelfa Naranjo Sánchez , e igualmente aporte una rendición de cuentas unificada de los años 2021 y 2022. En virtud de lo manifestado el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Adecuar el presente proceso a Adjudicación Judicial de Apoyos de acuerdo con la ley 1996 del 2019, habiendo hecho la parte demandante la solicitud y aportar la documentación requerida.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Se impartirá a este asunto el trámite de los procesos verbales sumarios, de conformidad con lo ordenado en el artículo 54 de la ley 1996 en consonancia con lo consagrado en por el artículo 390 y s.s. de la ley 1564.

Tercero: Ofíciase al SIERJU para que el departamento de sistemas le indique al Despacho la forma en qué se tramitará el cambio de naturaleza procesal, pues en el caso objeto de estudio pasará de un trámite de jurisdicción voluntaria a verbal sumario, a más de qué por la anualidad del mismo, es necesario saber si se modificará o no la radicación del expediente. Por la Secretaría realícese adjuntando copia del presente proveído.

Cuarto: La parte actora deberá notificar a todos los parientes de la PDECL Adelfa Naranjo Sánchez (hermanos, padres, tíos, sobrinos), con sus respectivos correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servirle de apoyo.

Quinto: Conforme lo manifestado en la parte motiva, se requiere de la demandante:

- Rendición de cuentas: Relación unificada de las cuentas rendidas durante el lapso de 2021-2022.
- Apoyos: Informar al Despacho de acuerdo con cada situación particular cuál o qué clase de apoyo y la temporalidad del mismo, requerido por la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Adelfa Naranjo Sánchez en lo atinente a su vida diaria, toma de decisiones, manejo de sus bienes, el disfrute y solicitud de derechos y quienes de sus familiares pueden asumir esos apoyos, de conformidad con el artículo 56 numeral 5º, literales a y b en especial, aclarando como allí se indica las funciones determinadas.
- Dar a conocer al Despacho la voluntad de la persona nombrada curadora principal en la interdicción, de ser apoyo para la PDECL en el actual procedimiento.

Sexto: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Adelfa Naranjo Sánchez , conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Séptimo: Vincular al presente trámite a la Asistente Social adscrita al Despacho, para que realice visita domiciliaria a la PDECL: José Luis Ramírez Vélez sobre quien se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de las mismas, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. *De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.*

Octavo: Reconocer personería para representar a la persona distinta al titular del acto jurídico, al profesional del derecho Elvert Francisco Mideros Orobio, quien se cedula al 16475249 y es portador de la tarjeta profesional No.87789 del C.S. de la Judicatura y por certificado No.1135103 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3160500 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 049 Hoy 25 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria